# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-423-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, con referencia **IN-021-07-2009**, derivado de la revisión realizada en la Cuenta Contable de Gastos correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Comprobar si la Dirección Financiera cumplió con las normas, leyes y reglamentos que le son aplicables y que puedan tener un efecto material en los estados financieros y presupuestarios; **2)** Evaluar la eficiencia y economía con que están manejados los recursos financieros administrados por la Dirección General de Servicios Aduaneros; **3)** Estudiar y evaluar la estructura de control interno que prevalece en las operaciones que ejecuta y procesa la División Financiera; **4)** Determinar el comportamiento de las cuentas de gastos versus ejecución presupuestaria; y, **5)** Determinar posibles debilidades de control interno y proponer los ajustes en caso necesario. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se

ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **A)** Se cumplió con la garantía que aseguran el debido proceso para con los auditados relacionados; **B)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; y, **C)** Se determinaron diez (10) hallazgos de auditoría que conlleva incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", que indica que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas, de conformidad con el artículo 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; siendo estos hallazgos consistentes en: **a)** Inadecuada clasificación y registro de gastos en la cuenta 1150-04-00-0000 Existencia de Activos Fijos en Almacén, al haberse comprobado que durante el período dos mil siete, en la cuenta antes referida se cargó el valor de todas las compras de equipos rodantes, mobiliario y equipo de oficina, armamento de vigilancia, herramientas y enseres, maquinaria y equipo de transporte, comunicación y otros, no llevándolos a las cuentas de activos fijos correspondientes, lo que se tradujo en manifiesta inobservancia de las Normas Técnicas de Control Interno; **b)** Importes cargados en forma errada a la Cuenta 6110-09-30-0000 Gastos por Subastas y disminución del número de subastas en el período dos mil siete, lo cual ha ocasionado que los bienes que se encuentran en abandono pierdan calidad, puedan ser dañados o sustraídos, aumentando los costos de almacenaje que Aduana tendría que asumir, incurriéndose en inobservancia de lo establecido por el Manual de Contabilidad Gubernamental y las Normas Técnicas de Control Interno; **c)** Importes debitados en cuentas de gastos que no les corresponden, inobservándose las Normas Técnicas de Control Interno en razón de la sobrevaloración y/o subvaloración de saldos que incidan de forma indirecta en los resultados presupuestarios; **d)** El documento de entrada al almacén no se adjunta a los comprobantes contables, al haberse comprobado en revisión efectuada a las entradas al almacén, que estas no se adjuntan a los comprobantes de diario, lo que se traduce en inobservancia de las Normas Técnicas de Control Interno, al debilitarse el control de las entradas y salidas de mercancías; **e)** Documentos soportes tales como los comprobantes de cheques, no presentan sello de cancelación en las facturas adjuntas, incumpliéndose las Normas Técnicas de Control Interno; **f)** Importes relacionados a combustibles y lubricantes, justificados incorrectamente, inobservándose las Normas Técnicas de Control Interno; **g)** Comprobantes de cheques mal justificados, infringiéndose el artículo 57 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil

siete; **h)** Comisiones y gastos de transferencias soportados con fotocopias, así como contratos que han perdido su validez jurídica infringiéndose el artículo 57 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil siete; **i)** Inconsistencias en las fechas de los soportes por compra de juguetes, incumpliéndose el artículo 123 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno; y, **j)** Pago a la Universidad Politécnica de Nicaragua, sin ser sometido a Comité de Licitación, inobservándose también el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno, siendo los ex funcionarios responsables de los hallazgos antes referidos los Señores **Eddy Pravia Vado**, Ex Responsable del Departamento de Contabilidad; **Francisco Santamaría Rivas**, Ex Director de la División de Administración de Servicios de la DGA; y, **Luisa del Socorro Romero Tijerino**, Ex Directora de la División Financiera de dicha entidad; quienes en concurso incumplieron con los artículos 1, 3, 4, 122, 136, 157 y 158 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente a esa fecha. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 12), 77, 79 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, con referencia **IN-021-07-2009**, derivado de la revisión realizada en la Cuenta Contable de Gastos correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada **establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa**, a los Señores **Eddy Pravia Vado**, Ex Responsable del Departamento de Contabilidad; **Francisco Santamaría Rivas**, Ex Director de la División de Administración de Servicios de la DGA y **Luisa del Socorro Romero Tijerino**, Ex Directora de la División Financiera de dicha entidad; por inobservar Leyes y Normas, como quedó establecido en el Informe de Auditoría; previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirles de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley

Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe y que fueron derivadas de los hallazgos de auditoría que anteceden, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las referidas recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.